



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 766-R-UNICA-2020**

Ica, 26 de junio de 2020

**VISTO:**

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el *Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades*; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, de acuerdo al Artículo 158 del Reglamento General de la UNICA, señala que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados, a través de las Facultades. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria;

Que, el Artículo 166 del Reglamento General de la Universidad, determina que las matriculas las ejecuta la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, antes del inicio del semestre académico;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1482-R-UNICA-2017 de fecha 8 de junio de 2017, se aprueba el Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Que, estando al artículo 100.11 de la Ley Universitaria N° 30220, es derecho del estudiante solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos; y con Resolución Rectoral N° 1807-R-UNICA-2018 de fecha 24 de julio de 2018, se autoriza el REINGRESO a los estudiantes que hayan ingresado antes de la entrada de la Ley Universitaria N° 30220; debiendo presentar la correspondiente solicitud para su admisión en sus respectivas Facultades;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de Mayo de 2020, se aprueba el Plan de Actividades para la Continuidad del Servicio Educativo Superior Universitario - Ruta de Acción para el Inicio del Semestre 2020-1 de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con fecha de inicio de clases virtuales el día 6 de Julio de 2020; ratificado con Resolución Rectoral N° 630-R-UNICA-2020;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior el inicio de las clases virtuales en esta Casa Superior de Estudios se encuentran próximas, y teniendo las Facultades situaciones de matrícula extemporánea y matrícula de reingresantes para las distintas carreras profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, es imprescindible atender estas solicitudes basados en el artículo 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, “*El interés superior del estudiante*”;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de

universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de junio de 2020, se acordó por unanimidad, autorizar el proceso de matrícula extemporánea y matrícula de reingresantes para el inicio del año académico 2020-I en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo al Reglamento General de Matrícula de la UNICA aprobado con Resolución Rectoral N° 1482-R-UNICA-2017 y Resolución Rectoral N° 1807-R-UNICA-2018;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **AUTORIZAR** el proceso de matrícula extemporánea y matrícula de reingresantes para el inicio del año académico 2020-I en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo al Reglamento General de Matrícula de la UNICA aprobado con Resolución Rectoral N° 1482-R-UNICA-2017 y Resolución Rectoral N° 1807-R-UNICA-2018.

**Artículo 2°:** **DETERMINAR** que la Oficina General de Matrícula Registro y Estadística de la UNICA, elabore el respectivo CRONOGRAMA para el proceso señalado en el artículo 1, y coordine con los Decanos de las Facultades.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN  
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**